



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2021-00035-00
Demandante	DARY LUZ LAVALLE BOHORQUEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y PORVENIR S.A.

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por la señora DARY LUZ LAVALLE BOHORQUEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Como primera medida téngase al abogado RICARDO JAIMES HERNÁNDEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.261.327 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional N° 84.758 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la demandante DARY LUZ LAVALLE BOHORQUEZ, conforme al poder otorgado.

Previo a estudiar el contenido de la presente demanda, se considera necesario señalar que el artículo 11 del CPTSS dispone que son competentes para conocer de los procesos que se siguen contra las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral los jueces laborales del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En el caso bajo examen se avizora que la mentada reclamación fue surtida en el municipio de Barrancabermeja, tal como consta en el documento visible en las páginas 47 y s.s. del numeral 001 del expediente digital, de manera entonces que la competencia del asunto corresponde a este Despacho Judicial.

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2021-00035-00
Demandante	DARY LUZ LAVALLE BOHORQUEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y PORVENIR S.A.

Una vez analizada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS. En consecuencia se ADMITE la demanda de la referencia, y se ordena notificar personalmente a las entidades demandadas del auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Así mismo, se ordena comunicar la existencia del presente asunto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado en atención a lo dispuesto en los artículos 610 y 611 del código General del Proceso, para que intervenga en el proceso si lo considera pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por DARY LUZ LAVALLE BOHÓRQUEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado de la demanda por el termino de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Así mismo, comuníquese de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado en atención a lo dispuesto en los artículos 610 y 611 del código General del Proceso, para que intervenga en el proceso si lo considera pertinente.

TERCERO: Téngase al abogado RICARDO JAIMES HERNÁNDEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.261.327 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2021-00035-00
Demandante DARY LUZ LAVALLE BOHORQUEZ
Demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y PORVENIR S.A.

RUTH HERNANDEZ JAIMES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe40789b38bfe15f5d0e00030f5fb5ea51b838e4ae52125d021da1f19be4b7ec

Documento generado en 09/06/2021 04:39:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**